

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entienda hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines* oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 16 de Septiembre.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

TRIBUNAL SUPREMO

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.—SECRETARÍA

Núm. 2677

Relación de los pleitos incoados ante esta Sala:

Don Diego Soldevilla, Vicepresidente de la Comisión provincial de Córdoba, contra la Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 4 de Julio de 1908, que declaró responsables por débitos del contingente provincial al Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Belalcázar (Córdoba).

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 16 de Septiembre de 1908.

—El Secretario decano, Ldo. Francisco Cabello.

Gobierno civil DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2660

El señor Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 10 del actual, me comunica el acuerdo siguiente:

«La Comisión provincial ha visto, en su sesión del día 4 de Septiembre, la excusa que del cargo de Concejál del Ayuntamiento de Aguilar presenta don Francisco Cosano Valle; y Resultando que en escrito que presenta dicho señor manifiesta que ha venido ejerciendo el mencionado cargo desde 1.º de Enero de 1904, pero encontrándose en la actualidad imposibilitado físicamente para seguir desempeñándolo, solicita se le admita la excusa que del mismo presenta, por estar comprendido en el art. 43 de la ley Municipal;

Resultando que al mencionado escrito acompaña una certificación facultativa expedida por el Licenciado en Medicina y Cirujía don Manuel Paniagua, por cuyo documento consta que el don Francisco Cosano viene padeciendo una cistitis del cuello que le impide permanecer sentado por espacio de mucho tiempo, y estar ausente de su domicilio, donde tiene las comodidades y asistencia necesaria á su penosa enfermedad;

Considerando que el don Francisco Cosano y Valle justifica que se halla físicamente impedido para ejercer el cargo, y los que en tal caso se encuentran pueden excusarse de ser Concejales, conforme á lo dispuesto en el art. 43 de la ley Municipal;

Considerando que las excusas fundadas en tal motivo pueden presentarse en cualquier tiempo, según el párrafo 2.º del art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891;

Considerando que con arreglo á lo dispuesto en dicho Real decreto y á lo resuelto con carácter general en la Real orden de 17 de Septiembre de 1904, á las Comisiones provinciales corresponde en todos los casos resolver en primera instancia sobre la materia de que se trata;

La Comisión acordó admitir la excusa que del cargo de Concejál del Ayuntamiento de Aguilar presenta don Francisco Cosano Valle.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento del art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Córdoba 15 de Septiembre de 1908.

—El Gobernador interino, Manuel González.

JEFATURA DE MINAS

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2675

Número del expediente 6.458

Don Francisco Sotomayor y Navarro, Ingeniero Jefe accidental del Distrito Mineral de Córdoba.

Hago saber: que por don Julio Chaves, vecino de Belmez, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 1.º de Septiembre de 1908, solicitando se le concedan cincuenta y dos pertenencias para la mina denominada *Recom*.

pensa, de mineral hierro, sita en el término de Belmez y paraje conocido por dehesa de Cuadrado, lindando por todos rumbos con terrenos de don Laureano Lozano; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 11 de Septiembre de 1908, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida la cuarta estaca de la mina *La Pastora*, número 6 016; desde cuyo punto, en dirección O. 14º N., se medirán 235 metros y 1.ª estaca; de 1.ª S. 14º O. 600 y 2.ª; de 2.ª E. 14º S. 100 y 3.ª; de 3.ª S. 10º O. 100 y 4.ª; de 4.ª E. 14º S. 400 y 5.ª; de 5.ª N. 14º E. 700 y 6.ª; de 6.ª E. 14º S. 100 y 7.ª; de 7.ª N. 14º E. 400 y 8.ª; de 8.ª O. 14º N. 100 y 9.ª; de 9.ª N. 14º E. 300 y 10.ª; de 10.ª O. 14º N. 500 y 11.ª; de 11.ª E. 14º O. 100 y 12.ª; de 12.ª E. 14º S. 300 y 13.ª; de 13.ª S. 14º O. 100 y 14.ª; de 14.ª E. 14º S. 100 y 15.ª; de 15.ª S. 14º O. 300 y 16.ª; de 16.ª O. 14º N. 100 y 17.ª; de 17.ª S. 14º O. 200 y 18.ª; y de 18.ª O. 14º N. 65 metros al punto de partida, para cerrar el perímetro, estando referidos los rumbos al Norte verdadero.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello:

Córdoba 14 de Septiembre de 1908.

—El Ingeniero Jefe, P. O., Francisco Sotomayor.

INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO

SECCION PROVINCIAL DE ESTADISTICA DE CORDOBA

ESTADISTICA DEL MOVIMIENTO NATURAL DE LA POBLACION

AÑO DE 1908

MES DE AGOSTO

Datos referentes a esta capital.

Núm. 2666

Población 61.131 habitantes.

NÚMERO DE HECHOS. <i>(Sin incluir los nacidos muertos.)</i> Nacido muerto es el que nace ya muerto ó vive menos de 24 horas.	Absoluto.....	Nacimientos.....	126
		Defunciones.....	152
		Matrimonios.....	28
NÚMERO DE NACIDOS	Vivos.....	Varones.....	69
		Hembras.....	57
		TOTAL.....	126
NÚMERO DE FALLECIDOS..... <i>(No se incluyen los nacidos muertos.)</i>	Muertos.....	Legítimos.....	105
		Ilegítimos.....	17
		Expósitos.....	4
		TOTAL.....	126
		Legítimos.....	7
		Ilegítimos.....	3
		Expósitos.....	2
		TOTAL.....	9

Varones.....	71
Hembras.....	81
TOTAL.....	152

Menores de cinco años.....	71
De cinco y más años.....	81
TOTAL.....	152

En hospitales y casa de salud.....	24
En otros establecimientos benéficos.....	12
TOTAL.....	36

Causas de las defunciones.		Número de fallecidos
Fiebre tifoidea (tifo abdominal)		2
Tifo exantemático.		2
Fiebres intermitentes y caque		4
Viruela.		4
Sarampión.		1
Escarlatina		1
Coqueluche		2
Difteria y crup.		3
Gripe.		3
Cólera asiático.		3
Cólera nostras.		3
Otras enfermedades epidémicas.		2
Tuberculosis pulmonar.		12
Tuberculosis de las meninges.		2
Otras tuberculosis.		1
Sífilis.		2
Cáncer y otros tumores malignos.		3
Meningitis simple.		6
Congestión hemorragia y reblandecimiento cerebral.		2
Enfermedades orgánicas del corazón.		9
Bronquitis aguda.		3
Bronquitis crónica.		1
Pneumonía.		2
Otras enfermedades del aparato respiratorio.		6
Afecciones del estómago (menor cáncer).		2
Diarrea y enteritis (dos años y más).		5
Diarrea y enteritis (menores de dos años)		27
Hernias, obstrucciones intestinales.		1
Cirrosis del hígado.		1
Nefritis y mal de Bright.		1
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos.		2
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.		1
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal)		1
Otros accidentes puerperales.		2
Debilidad congénita y vicios de conformación.		3
Debilidad senil.		2
Suicidios.		1
Muertes violentas.		5
Otras enfermedades.		41
Enfermedades desconocidas ó mal definidas.		4
TOTAL.....		152

Córdoba 5 Septiembre 1908.—El Jefe de Estadística, Manuel Cabronero.

Inspección provincial de Hacienda

DE CORDOBA

Núm. 2661

Cédula de notificación.

En las diligencias instruidas para obtener de la Alcaldía de Bujalance el cumplimiento de los servicios que se le tienen interesados en expediente de ocultación por el concepto de industrial, se ha dictado por el Ilmo. señor Delegado de Hacienda de la provincia el acuerdo siguiente:

«No habiéndose cumplido por la Alcaldía de Bujalance, dentro del plazo que se le concedió, el servicio que se le tiene interesado, referente a entrega de comunicaciones a don Juan María Lara Coca y don Natalio Blanco Baena, interesados en expediente de ocultación por el concepto de industrial, esta Delegación acuerda imponer a la citada autoridad local la multa de 125 pesetas con que fué apercibida por acuerdo de 6 de Agosto último, inserto en el BOLETIN OFICIAL de 13 de dicho mes.»

Lo que se inserta en este diario oficial para que sirva de notificación en forma.

Córdoba 12 de Septiembre de 1908.—El Inspector provincial, Pablo Tello.

Ayuntamientos

CARCABUEY

Núm. 2679

Don Acisclo Galisteo Pérez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que la Junta municipal de mi presidencia ha acordado el arriendo a venta libre de los derechos de todas las especies en conjunto de la primera tarifa de consumos y recargos autorizados, a excepción del trigo y sus harinas, por el periodo de uno a cinco años, a cuyo efecto se convoca licitadores para la primera subasta que se ha de celebrar en estas Casas Consistoriales, de once a doce del día siguiente al de transcurridos diez desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por el sistema de pujas a la llana, presidida por mi autoridad, con asistencia de una comisión del Ayuntamiento y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporación, sirviendo de tipo para cada año la cantidad de 34.074 pesetas a que ascienden en totalidad los derechos del Tesoro y recargos legales.

De no tener efecto la primera subasta se celebrará una segunda diez días después, en igual lugar y hora y con las mismas formalidades de aquella, admitiéndose en esta segunda proposiciones por las dos terceras partes del tipo señalado, quedando en este caso limitado el periodo del arriendo a un solo año, ó sea el próximo de 1909.

Para tomar parte en las subastas habrá que depositar previamente el 5 por 100 del total tipo que sirve de

base, y el rematante prestará fianza definitiva del 25 por 100 del total tipo anual en que se le adjudique el arriendo.

Lo que se anuncia para conocimiento general.

Carcabuey 15 de Septiembre de 1908.—Acisclo Galisteo.

MONTILLA

Núm. 2551

Don Juan Bautista Pérez y Mataix, Alcalde presidente del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hace saber: que rectificado el padrón industrial de esta ciudad, base de la matrícula del próximo año de 1909, queda expuesto a examen del público en la Secretaría municipal, por término de ocho días hábiles, contados desde el en que aparezca el presente inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que las personas a quienes afecte puedan hacer las reclamaciones ó observaciones oportunas.

Lo que se publica para general conocimiento del vecindario.—El Alcalde, Juan B. Pérez.

SAN SEBASTIAN DE LOS BALLESTEROS

Núm. 2652

Don Gil Giraldo Rovi, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que la Junta municipal de esta población, en sesión celebrada al efecto, y con el fin de cubrir el déficit resultante en el presupuesto ordinario de este Municipio que ha de regir en el próximo año de 1909, después de agotados los recursos ordinarios, ha acordado, en uso de las facultades que le concede el art. 16 de la ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1878, establecer arbitrios extraordinarios sobre varias especies comprendidas en la segunda tarifa del impuesto de consumos y que se expresan en la especial formada al efecto, habiendo tenido presente el límite establecido en el art. 139 de la vigente ley municipal.

Lo que se anuncia al público con objeto de que dentro del término de quince días que estará de manifiesto expresado acuerdo, puedan reclamar los vecinos que se consideren perjudicados.

Dado en San Sebastián de los Ballesteros a 10 de Septiembre de 1908.—Gil Giraldo.—Por su mandato, Andrés Márquez y Rovi, Secretario.

ALMEDINILLA

Núm. 2630

Don Antonio Vega, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados, se arriendan a venta libre, ya en conjunto, ya también por ramos separados, los derechos que se devenguen en esta población y su término por el consumo de las especies comprendidas en la tarifa oficial vigente, durante los próximos años de 1909 a 1913, cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día oncenno de la inserción de este edicto en el BOLETIN

OFICIAL total de...
Sal comun...
TOTALES...
1.967 50
59 02
401 37
13.379 00
13.587 55
27.367 92
2.026 52
1.370 00
9.316 00
4.068 00
597 50
La li...
jas a la...
so, se a...
aparece...
su razón...
to al pú...
Municip...
ra toma...
cio dep...
ó previa...
ó en la...
en metá...
del tipo...
ramos q...
y que la...
judique...
fianza c...
100, en...
to del re...
lugar en...
ción.
Si en...
mate se...
las mis...
po, en i...
horas, a...

OFICIAL, de diez á doce, bajo el tipo total de 27.367'92 pesetas, á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, según se expresa en el siguiente estado ó presupuesto:

RAMOS		Derechos del Tesoro.	En 5 por 100 de cobranza y conducción.	Recargo muni. cipal del 100 y 120 por 100.	TOTAL de cada ramo.	Corresponde al Casco y radio.	Extramural.
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Carnes de todas clases	2.103 83	63 11	2.524 60	4.691 54	1.464 93	638 90	
Líquidos	6.165 12	184 95	7.291 89	13.641 96	4.292 87	1.872 25	
Granos y sus harinas	963 17	28 91	1.155 81	2.147 89	670 66	292 51	
Pescados	152 21	4 57	182 65	389 43	105 99	46 22	
Jabón duro y blando	608 70	58 26	780 44	1.357 40	423 85	184 85	
Carbón vegetal	434 72	13 04	521 66	969 42	102 70	132 02	
Aguardientes, alcohol y licores	983 75	29 51	1.180 50	2.193 76	685 00	298 75	
Sal común	1.967 50	59 02	2.026 52	2.026 52	1.370 00	597 50	
TOTALES	13.379 00	401 87	13.587 55	27.367 92	9.316 00	4.068 00	

La licitación se verificará por pujas á la llana, y el arriendo, en su caso, se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar en el acto de la misma, ó previamente en las Cajas del Tesoro ó en la del Municipio, una cantidad en metálico equivalente al 5 por 100 del tipo señalado á cada uno de los ramos que las proposiciones abracen, y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate deberá prestar fianza consistente en el 20 ó el 10 por 100, en metálico, de la cantidad objeto del remate, según que esta tenga lugar en primera ó segunda licitación. Si en dicha subasta no hubiere remate se celebrará una segunda, bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y á las propias horas, á los diez días después, y en

ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor, sin ulterior licitación, y por un año solamente.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almedinilla 7 de Septiembre de 1908.—Antonio Vega.

ALMODOVAR DEL RIO

Núm. 2653

Don Antonio García Pedrajas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobada en principio, por acuerdo de esta Corporación municipal, la tarifa de arbitrios extraordinarios sobre especies comprendidas en la general del impuesto de consumos, que se propone á la Superioridad para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario formado para el próximo año de 1909, por el presente se anuncia, que el expediente de su referencia se hallará de manifiesto, por término de diez días hábiles, en la Secretaría de este Municipio, á fin de que cualquier vecino pueda enterarse y producir las reclamaciones que estime oportunas.

Lo que se anuncia en cumplimiento de la Real orden circular de 15 de Febrero 1893 y de la de 3 de Agosto de 1878.

Almodóvar del Río 29 de Agosto de 1908.—Antonio García.

LA VICTORIA

Núm. 2654

Don Juan Platas S brino, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que acordado por la Junta municipal de mi presidencia el establecer arbitrios extraordinarios sobre varias especies de las comprendidas en la segunda tarifa del impuesto de consumos, con el fin de cubrir el déficit que resulta en el presupuesto ordinario formado para el año próximo de 1909, queda expuesto al público en esta Secretaría de Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde la fecha, para que dentro de indicado plazo pueda ser examinado por los que tengan derecho á ello y estos puedan hacer las reclamaciones que tengan por conveniente sobre el expresado acuerdo; advirtiéndole que transcurrido que sea indicado plazo no serán admitidas las que se presenten.

La Victoria 11 de Septiembre de 1908.—Juan Platas.

ESPEJO

Núm. 2674

Don Pablo de Gracia Díaz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiendo transcurrido el plazo de treinta días que se concediera en edicto de 7 de Agosto último para poder reclamar una berra hallada por la Guardia civil en este término municipal, sin haberse presentado reclamación alguna, se anuncia la subasta de dicho semoviente, que tendrá lugar por pujas á la llana en estas Casas Consistoriales, de once á doce del día 24 del mes

actual; siendo el tipo de subasta, según justiprecio pericial, el de 20 pesetas, no admitiéndose proposiciones en baja de esta cantidad.

Espejo 12 de Septiembre de 1908.—Pablo de Gracia.

IZNAJAR

Núm. 2678

Don Juan Muñoz Gutiérrez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por esta Corporación municipal el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo año de 1909, previa censura del señor Regidor Sindico, queda expuesto al público, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, al objeto de que pueda ser examinado y aducir las reclamaciones que se crean procedentes.

Iznájar 14 de Septiembre de 1908.—Juan Muñoz.

VILLAHARTA

Núm. 2657

Don Cecilio Galán Jiménez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que encontrándose terminada la rectificación del padrón industrial de esta villa que ha de servir de base á la matrícula de 1909, queda expuesta al público, por ocho días, al objeto de oír reclamaciones.

Asimismo hago saber: que el proyecto de presupuesto municipal ordinario para 1909, se halla expuesto al público, por quince días, con igual objeto.

Villaharta 11 de Septiembre de 1908.—Cecilio Galán.

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 2659

Lista de los Jurados del partido judicial de Fuente Obejuna que han de comparecer ante esta Audiencia provincial en los días 19, 20, 21 y 22 de Octubre próximo, á las doce de la mañana, para conocer de las causas seguidas en aquel Juzgado contra Francisco Heredia Ortega, por tentativa de violación; Antonio Milara Cascos, por robo; Fermín Molero Martínez y otros, por falsedad, y José González Palomo, por asesinato:

Cabezas de familia.

- D. Luis Calzadilla Barba
- Joaquín Cabezas Márquez
- Rafael de la Torre Martín
- Eloy Calzadilla Quintana
- Manuel Gálvez Obrero
- Francisco Barrenas Cáceres
- José Castillejos Cuadrado
- Francisco Montero Martínez
- Fidel Consuegra Ríos
- Antonio Gordillo Ruiz
- Francisco Llamas Aranda
- Manuel Mohedano Muñoz
- Apolinar Murillo Ramo
- Francisco Paz Mohedano
- Basilio Sotillo Prados
- Francisco Cano Arévalo
- José Montoro Martínez
- Manuel Aranda Monterroso
- Pedro Camacho Vázquez
- José Galán Fernández

Capacidades.

- D. Manuel Burón Chaves
- Pedro Calesino Romero del Santo
- Saturnino Anegón García
- Pelayo Jiménez de la Torre
- José Jurado Romero
- Joaquín Berengena Redondo
- Antonio Garcés Dávila
- Gerónimo Mohedano Gómez
- Crisanto Rodríguez Caballero
- Fernando Ugart Sánchez
- Antonio Cruz Godoy
- Rafael Morales Simón
- José Pedrajas Fuentes
- Ángel Marquino Robas
- José Mohedano Madueño
- Rafael Cabezas Amaro

Supernumerarios.—Cabezas de familia.

- D. José Martínez López
- José Montes Ortega
- Luis Cruz Muñoz
- Manuel Osuna Pérez

Capacidades.

- D. Antonio Simón Méndez
- Emilio Serrano Navas
- Córdoba 12 de Septiembre de 1908.
- Manuel Barroso.—V.º B.º: Grande.

Agencia de Contribuciones

Núm. 2645

EDICTO

Contribuciones rústica, urbana, industrial, utilidades y canon de minas.

Don José Ruiz del Portal, Agente recaudador para la cobranza de Contribuciones por la vía de apremio en este distrito municipal.

Hago saber: que por el señor Tesorero de Hacienda de esta provincia se ha dictado, con fecha 10 de Septiembre, la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del corriente año económico los contribuyentes por los conceptos que arriba se expresan, en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 47 de la Instrucción de procedimientos de igual fecha; en la inteligencia de que si en el término de cinco días, cuyo pago se hará constar en el recibo talarario, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entreguese original, con los recibos relacionados, al Agente recaudador de la zona respectiva, el cual firmará el recibo en la factura que queda en esta Tesorería.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el art. 52 de la última Instrucción citada, se publica el presente edicto con objeto de que la providencia preinserta tenga la mayor publicidad po-

sible; en la inteligencia de que el plazo para pagar, con el recargo de primer grado, comienza á contarse desde el día de la fecha.

Córdoba 10 de Septiembre de 1908.
—El Agente recaudador, José R. del Portal.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 2682

Cédula de emplazamiento.

En los autos juicio declarativo de mayor cuantía que se siguen en el Juzgado de primera instancia de esta capital y por mi Escribanía á instancia del Ayuntamiento de Belmez, representado por el Procurador don Fernando Castejón, contra don Ramón Torres Cueto, Agente de negocios que fué del Colegio de Madrid, y cuyo actual domicilio se ignora, ó contra sus herederos, también desconocidos, si hubiese fallecido, para que entregue á dicho Ayuntamiento nueve títulos de la deuda pública amortizable que recibió para depositar en el Banco de España, lo cual hizo á su nombre, en cuyos autos fueron emplazados dichos demandados desconocidos por medio de edictos publicados en los periódicos oficiales y en los sitios de costumbre de esta ciudad, sin que hayan comparecido á pesar de haber transcurrido el término de doce días que para ello se les concedió, se ha mandado, por providencia de hoy, se les haga un segundo emplazamiento, que se publique en la misma forma, para que dentro del término de seis días, á contar desde la publicación en los periódicos oficiales, comparezcan en los autos para contestar dicha demanda, personándose en forma.

Y para hacer dicho emplazamiento al don Ramón Torres Cueto ó sus herederos, si hubiese fallecido, á fin de que comparezcan en expresados autos, personándose en forma, dentro del término señalado, bajo el apercibimiento de que si no lo hacen les parará el perjuicio á que haya lugar, pongo la presente en Córdoba á diez y siete de Septiembre de mil novecientos ocho.—El Escribano, Licenciado J. Antonio Montero.

LORA DEL RIO

Núm. 2671

Don Joaquín González Mariño y Guerrero Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á tres sujetos desconocidos que vestían trajes de dril y gorra y aparentaban tener de veinte á veinte y cinco años, y que viajaren sin billete en el tren del día veinte y cuatro de Agosto último, desde la estación de Córdoba á la de Peñafiel, dándose á la fuga al ser detenidos en este último punto, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que el presente aparezca inserto en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Córdoba, comparezcan ante este

Juzgado, sito calle Cardenal Cervantes, número once, al objeto de prestar declaración y responder de los cargos que les resultan en el sumario que instruyo por estafa á consecuencia de los referidos hechos; aperebiéndose que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial de la nación que tan luego tengan conocimiento del paradero de los citados individuos procedan á su detención, poniéndoles á disposición de este Juzgado.

Dado en Lora del Río á catorce de Septiembre de mil novecientos ocho.—Joaquín G. Mariño.—El Escribano, Ricardo Paves.

MONTORO

Núm. 2640

Don Luis Rodríguez Cabezas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la nación, se proceda á la busca de los siete cerdos que al final se reseñarán, de la propiedad del vecino de Villanueva de Córdoba Idefonso Romero Moreno, que fueron sustraídos la noche del diez y nueve al veinte de Agosto último de una zahurda que existe en la finca nombrada «Fuente de la Garranchosa», del término de Adamuz, procediendo también á la busca y captura del autor ó autores del hecho, y caso de que sean habidos, que los pongan á disposición de este Juzgado, los cerdos con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición, y los autores en la prisión preventiva de este partido; pues así lo tengo acordado en la causa que por tal motivo se sigue en este Juzgado y Escribanía de don José Benítez Lara.

Dado en Montoro á nueve de Septiembre de mil novecientos ocho.—Luis Rodríguez.—El actuario, Juan Fernández.

Señas de los cerdos.

Dos hembras coloradas, malmelladas, de seis meses, las dos orejas rasgadas y un golpe por delante; un macho y una hembra negros, sin hierro; otros dos machos negros, pialbo uno de ellos, y una hembra negra, sin señales; todos de unos tres meses.

SANTAELLA

Núm. 2648

Don Juan de Llamas Salamanca, Juez municipal de esta villa.

Por virtud del presente se cita á los herederos de Lorenzo Rodríguez Montilla, fallecido en la villa de Montalbán el día veinte de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado municipal

á formular las reclamaciones que estimen oportunas respecto á la posesión que trata de acreditar é insertar á su favor don Juan Cañero Estepa, vecino de referida villa de Montalbán, de una suerte de tierra calma, compuesta de una fanega, en el cortijo de Canillas, de este término, cuyo dominio aparece inscripto en el Registro de la propiedad de este partido á nombre de dicho finado.

Santaella diez y ocho de Agosto de mil novecientos ocho.—Juan de Llamas—Ante mí: Antonio Osuna, Secretario.

YEGUADA MILITAR

Núm. 2678

Se convoca á concurso de postores para el 26 del actual, á las diez, con el fin de adquirir, para semilla, los artículos siguientes:

Artículos y condiciones.

14.570 kilogramos de cebada, 1.286 kilogramos de habas, 1.105 kilogramos de avena negra, en grano, y 240 kilogramos de arvejonas, puestos en los almacenes de Moratalla, sin tierra y exentos de toda materia extraña.

Será desechada toda oferta que no reuna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitra la Junta económica del Establecimiento para juzgar en el acto la aceptación de las proposiciones.

Córdoba 16 de Septiembre de 1908.—El Oficial pagador, Julio Aguado.—V.º B.º: El primer Jefe, Arredondo.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á continuación la parte dispositiva de la Real orden de 7 de Febrero de 1906, publicada en este *BOLETIN* el día 13 del mismo mes año.

Dice así:

«Las Corporaciones provinciales y municipales están obligadas á satisfacer todos los gastos de las subastas que se declaren desiertas, con arreglo igualmente á los artículos 8.º y 23 de la referida Instrucción.
«Las expresadas Corporaciones están obligadas á satisfacer los derechos de inserción en los periódicos oficiales de todas las subastas que resulten desiertas, por no haber motivo que aconseje la excepción de este pago.

«Debe recordarse que las Corporaciones son las que deben abonar en primer término todos los gastos de las subastas inexcusablemente, á re-

serva de reintegrarse, cuando exista rematante, de los gastos ocasionados por la subasta en que hubiere postor.»

En la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

REPARTIMIEN-

tos de las contribuciones por rústica y urbana y sus listas cobratorias.

MATRÍCULA IN-

trial y su lista cobratoria.

Los formularios de

Registro fiscal para edificios y solares.

LOS EXPEDIEN-

tes para guardas jurados.

REPARTIMIENTO

de consumos y lista cobratoria.

DECLARACIONES

de alta y baja de industrial.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos

RELACIONES

juradas para edificios y solares.

Presupuestos

de gastos é ingresos carcelarios

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

RECIBOS

para la cobranza del impuesto de consumos.

Listas de embarques con arreglo al último modelo.

Cédulas de apremio

de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Los poderes par

clases pasivas, residentes en Córdoba y fuera.

PRESUPUESTOS

Imprenta del Diario de Córdoba.